



Proyecto de Ley No. 664

Cambios al régimen especial
del Área Panamá Pacífico
(Ley No. 41 de 2004)

Jaime Carrizo
Gerente Senior
Departamento de Impuestos
KPMG en Panamá



Exposición de Motivos:

Adaptación de la Ley No. 41 de 2004
a los estándares de la **ACCION 5 - BEPS**

¿Qué es BEPS?

“Base Erosion and Profit Shifting”

O

Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios.

Traslado de los beneficios de una empresa de un país determinado a otro país o países de escasa o nula tributación o la disminución artificial de la base imponible

Marco Inclusivo de BEPS - Estándar Mínimo

- El Marco Inclusivo está conformado por países miembros y no miembros de la OCDE para apoyar la implementación de las medidas BEPS.
- Panamá se suscribió al Marco Inclusivo de BEPS **el 31 de octubre 2016**.
- El Marco Inclusivo supone para los países adscritos, el obligatorio cumplimiento del Estándar mínimo del Paquete BEPS que está formado por las Acciones 5, 6, 13 y 14.
- Actualmente no todas las acciones del “Paquete BEPS” son de obligatorio cumplimiento para los países miembros y no miembros de la OCDE, pero las “recomendaciones” son lo que se suele llamar “soft law”, esto es, son adoptadas voluntariamente por los países.

Plan de Acción BEPS y Estándar Mínimo

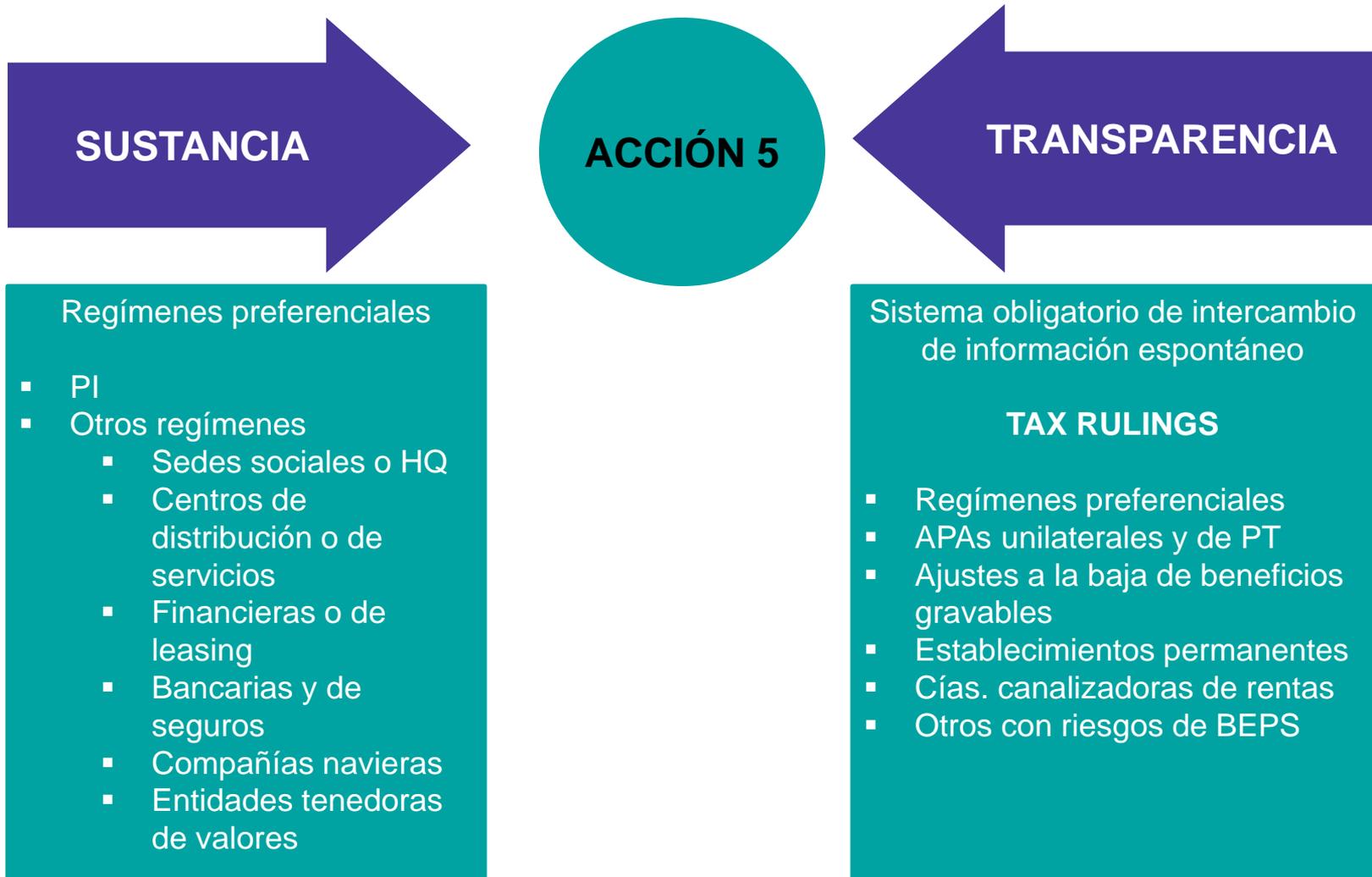
SUSTANCIA	Acción 2	Acción 3	Acción 4	Acción 5
	Neutralizar los efectos de los mecanismos híbridos.	Fortalecer las reglas de compañías extranjeras controlada (CFC – Controlled Foreign Company).	Limitar las deducciones de intereses y otros pagos financieros	Combatir prácticas perniciosas teniendo en cuenta transparencia y sustancia
	Acción 6	Acción 7	Acción 8, 9 y 10	
	Impedir la utilización abusiva de los Convenios	Impedir la elusión artificiosa del estatuto de Establecimiento Permanente	Asegurar los resultados de los precios de transferencia se alineen con la creación de valor	
COHERENCIA	Acción 11	Acción 12	Acción 13	Acción 14
	Establecer metodologías para recopilar y analizar información sobre la erosión de la base imponible y traslado de beneficios y acciones para enfrentarse a ellas	Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva	Revisión de la documentación sobre precios de transferencia	Hacer más efectivos los mecanismos de solución de controversias
	Acción 1	Economía digital	Acción 15	Instrumento multilateral
TRANSPARENCIA				

Acción 5: Combatir las prácticas fiscales perniciosas

*“Poner al día el trabajo sobre prácticas tributarias perniciosas con la **mejora de la transparencia** como prioridad, incluido el intercambio espontáneo obligatorio en las resoluciones individuales relativas a regímenes preferenciales, y con la **existencia de una actividad económica sustancial** como requisito básico para aplicar cualquier régimen preferencial. Se adoptará un enfoque holístico para evaluar los regímenes fiscales preferenciales en el contexto de la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios. Se trabajará con los países que no son miembros de la OCDE sobre la base del marco existente y se considerarán modificaciones o adiciones al marco existente.”*



Acción 5: Enfoque



Acción 5: ¿Qué es un Régimen preferencial?

¿Cómo determinar si un régimen preferencial es potencialmente pernicioso?

- 4 FACTORES CLAVE

Inexistencia de intercambio de información efectiva del régimen

Tasa efectiva de 0% o tasa efectiva baja en actividades financieras o de servicios geográficamente móviles

Falta de Transparencia del régimen

El régimen es “Ring-Fenced”

Acción 5: ¿Es un régimen preferencial perjudicial?

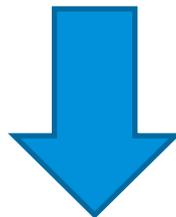
Gravamen efectivo “0” o reducido para la renta de actividades financieras y de la prestación de otros **servicios geográficamente móviles**

¿ Cuentan con exoneración al 0%?	APP	ZF	SEM	CDS
Impuesto Sobre la Renta	✓	✓	✓	✓
Impuesto de Dividendos	✓	✗	✓	✓
Impuesto de Remesas	✓	✗	✗	✓

**Análisis general. Es posible que existan reglas específicas en cada uno de los impuestos.*

Acción 5: Eliminar el Ring-Fencing

El Ring-Fencing consiste en limitar ciertos beneficios fiscales a solamente a un grupo de personas u empresas, dándoles protecciones fiscales.



Por ejemplo, un régimen especial puede explícitamente o implícitamente excluir a contribuyentes de beneficios fiscales, inclusive dentro del mercado local.

Acción 5: Eliminar el Ring-Fencing

Ejemplo de “Ring-Fencing”



**Cliente/Beneficiario
del servicio**

**Empresa Establecida
en régimen especial**



**Cliente/Beneficiario
del servicio**

0% ISR

25% ISR



Cambios relevantes a la Ley No. 41 de 2004

“Empresa Multinacional”

1. Se adiciona una definición de “Empresa Multinacional” al Artículo 3 de la Ley No. 41 de 2004:

“Artículo 3. Para efectos de la presente Ley y su reglamentación, los términos que a continuación se expresan tendrán el significado siguiente:

20. Empresa Multinacional: *Se acogerá la definición de Empresa Multinacional contemplada en la Ley 41 de 24 de agosto de 2007 que regula en el Régimen Especial para el establecimiento y operación de Sedes de Empresas Multinacionales. A su vez, dichas empresas deberán cumplir con los requerimientos para ser consideradas con Empresas Multinacionales, según los parámetros establecidos en el Régimen Especial para el establecimiento y operación de Sedes de Empresas Multinacionales.”*

Definición de “Empresa multinacional” bajo el Artículo 3 de la Ley No. 41 de 2007 (“LEY SEM”):

“Artículo 3. Definiciones.

Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. Empresa multinacional. Persona jurídica que, teniendo su casa matriz en un determinado país, desarrolla importantes actividades productivas, comerciales, financieras o de servicios en diversos países. Además, serán consideradas como tal las empresas que, aunque operen solamente en determinado país, tengan operaciones importantes en diferentes regiones del mismo país y decidan establecer una sucursal, filial, subsidiaria o empresa asociada en Panamá, para realizar transacciones comerciales en la región.

...”

ITBMS en la prestación de servicios- Panamá Pacífico

2. **Se modifican** el primer párrafo y los numerales 2 y 6 del artículo 58 de la Ley 41 de 2004:

No exento – Ley 66 de 2017

2. Exoneración del impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios sobre todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y demás bienes en general. También estarán exonerados de este impuesto los servicios que reciban las empresas por parte de las personas naturales o jurídicas que sean Empresas del Área Panamá-Pacífico o de Zonas Francas.

Exento – Proyecto 664 de 2018

2. Exoneración del impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios, respecto de: (a) todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y demás bienes en general; (b) **por los servicios que presten** las Empresas del Área Panamá Pacífico a personas naturales o jurídicas establecidas **dentro o fuera de la República de Panamá**; (c) por los servicios que reciban las Empresas del Área Panamá Pacífico, salvo por lo dispuesto en el Parágrafo 27 del artículo 1057-V del Código Fiscal.

Impuesto de Inmueble - Panamá Pacífico

2. **Se modifican** el primer párrafo y los numerales 2 y 6 del artículo 58 de la Ley 41 de 2004:

Ley 41 luego de la Ley 66 de 2017

6. Exoneración del impuesto de inmueble sobre las mejoras comerciales e industriales y sobre el terreno y las mejoras, **así como del impuesto de transferencia de bienes inmuebles**, por el término de treinta años para el Desarrollador maestro y por el término de diez años para las empresas que compren bienes inmuebles dentro del Área Panamá-Pacífico, contados a partir del 1 de enero de 2019.

Para los propósitos del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles, en las escrituras públicas respectivas deberá hacerse constar solamente que el bien inmueble que se transfiere está ubicado dentro del Área Panamá-Pacífico, y no será necesario hacer constar la exoneración del pago del impuesto y los datos de la declaración jurada correspondiente, pudiendo los notarios públicos dar fe del respectivo contrato.

...

Ley 41 luego del Proyecto 664 de 2018

6. Exoneración del impuesto de inmueble sobre las mejoras comerciales e industriales y sobre el terreno y las mejoras. En el caso del Desarrollador Maestro, esta exoneración estará vigente hasta el 1 de enero del 2049. En el caso del resto de las Empresas del Área Panamá Pacífico, esta exoneración estará vigente hasta el 1 de enero de 2029.

7. **Exoneración del impuesto de transferencia de bienes inmuebles.**

Para los propósitos del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles, en las escrituras públicas respectivas deberá hacerse constar solamente que el bien inmueble que se transfiere está ubicado dentro del Área Panamá-Pacífico, y no será necesario hacer constar la exoneración del pago del impuesto y los datos de la declaración jurada correspondiente, pudiendo los notarios públicos dar fe del respectivo contrato.

Derogación parcial (tácita) del Artículo 58 - Ley 41 de 2004

2. Se modifican el primer párrafo y los numerales 2 y 6 del artículo 58 de la Ley 41 de 2004:

7. Exoneración de cualquier impuesto de exportación o reexportación de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos, bienes o servicios.

8. Exoneración de todo impuesto, tasa, derecho, gravamen, retención u otros cargos de similar naturaleza aplicados sobre pagos a acreedores extranjeros, por los intereses, comisiones, regalías y otros cargos financieros generados por el financiamiento o refinanciamiento otorgado a las Empresas del Área Panamá-Pacífico, al Operador y al Desarrollador a que hace referencia esta Ley, y por el arrendamiento financiero de equipo necesario para el desarrollo de las actividades, negocios u operaciones realizadas en el Área Panamá-Pacífico.

9 .Exoneración del pago del impuesto aplicado a las llamadas telefónicas internacionales.

El Desarrollador, el Operador o las Empresas del Área Panamá-Pacífico deberán presentar, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Agencia, las siguientes declaraciones, documentos e informes:

- La declaración jurada del Impuesto sobre la Renta.
- La declaración del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios.
- La declaración del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles.
- Cualesquiera otras declaraciones, informes o documentos establecidos en la presente Ley y/o sus reglamentos.

El Ministerio de Economía y Finanzas conocerá de todas las materias relativas al procedimiento administrativo y en materia fiscal de que trata el Libro VII del Código Fiscal.

Modificación del Artículo 60 de la Ley 41 de 2004

3. Se derogan actividades establecidas en el artículo 60 de la Ley 41 de 2004:

Artículo 60. Las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador y el Operador, tanto por sus operaciones interiores como sus operaciones exteriores o de exportación, estarán sujetos al pago, conforme a las normas legales fiscales vigentes, de los siguientes impuestos:

...

Están exoneradas del pago de los impuestos a los que se hace referencia en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente artículo las rentas, utilidades o ganancias derivadas de las siguientes actividades:

a. La prestación de servicios a personas naturales o jurídicas ubicadas fuera del territorio de la República de Panamá. **(DEROGADA)**

i. ... así como las transacciones de venta hacia el exterior de mercancía no manufacturada en el Área Panamá Pacífico. **(DEROGADA)**

... la prestación de servicios de alto valor agregado protegidos por normas de propiedad intelectual o industrial, brindados a Empresas establecidas dentro del Área Panamá-Pacífico, al Desarrollador u Operador o a empresas establecidas fuera del territorio de la República de Panamá. La Agencia Panamá-Pacífico adoptará las regulaciones pertinentes a efectos de determinar los parámetros aplicables para los servicios de alto valor agregado. **(DEROGADA)**

j. ... incluidas las actividades de refacturación de mercaderías que no entren al territorio panameño **(DEROGADA)**

Modificación del Artículo 60 de la Ley 41 de 2004

4. Restricciones y condiciones para actividades incentivadas en el artículo 60 de la Ley 41 de 2004:

h. La prestación del servicio de centros de llamadas para uso comercial (*call centers*); la captura, procesamiento, almacenamiento, conmutación, transmisión y retransmisión de datos e información digital; el enlace de señales de radio, televisión, audio, video y/o datos; la investigación y el desarrollo de recursos y las aplicaciones digitales para uso en redes Intranet e Internet. **Para efectos de la exoneración del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el numeral 1 este artículo, se deberá cumplir con lo establecido en los artículos 60-A y 60-B de la presente Ley.**

Modificación del Artículo 60 de la Ley 41 de 2004

4. Restricciones y condiciones actividades incentivadas en el artículo 60 de la Ley 41 de 2004:

j. Servicios logísticos y multimodales. Para efectos de la exoneración del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el numeral 1 de este artículo, se deberá cumplir con lo establecido en los artículos 60-A y 60-B de la presente Ley.

Modificación del Artículo 60 de la Ley 41 de 2004

4. Restricciones y condiciones actividades incentivadas en el artículo 60 de la Ley 41 de 2004:

k. La prestación de servicios de administración de oficinas, en calidad de Empresa Multinacional. Estos servicios incluyen, sin que constituya limitación: dirección, administración y/o soporte de operaciones; servicios de planificación estratégica, desarrollo del negocio; manejo y/o adiestramiento de personal; control de operaciones y/o logística; asistencia técnica, soporte técnico, logístico, de mercado, de publicidad de bienes o servicios; investigación y desarrollo de productos y servicios; gerencia o administración financiera, de tesorería, contabilidad; procesamiento electrónico de actividades, incluidas las consolidaciones de operaciones y la operación de redes y procesamiento de datos; servicios técnicos, incluyendo el soporte y asistencia a terceros que hayan adquirido productos o servicios provistos por el cliente de la Empresa Multinacional.

Modificación del Artículo 60 de la Ley 41 de 2004

4. Restricciones y condiciones actividades incentivadas en el artículo 60 de la Ley 41 de 2004:

Servicios de Administración de Oficinas en calidad de Empresa Multinacional:

- Estas actividades estarán sujetas al Impuesto sobre la Renta en la República de Panamá, sobre la renta neta gravable derivada, a una tarifa del 5%.
- Para efectos de la aplicación de la tarifa reducida, se deberá cumplir con lo establecido en los artículos 60-A y 60-B de la presente Ley.
- **Retención local del 5% de ISR** sobre la suma a ser remitida a las empresas, siempre que dichos servicios incidan sobre la producción de renta de fuente panameña o de la conservación de esta y su valor haya sido considerado como gasto deducible por la persona que los recibió.

Modificación del Artículo 60 de la Ley 41 de 2004

4. Restricciones y condiciones actividades incentivadas en el artículo 60 de la Ley 41 de 2004:

- Crédito del Impuesto sobre la Renta por el importe pagado de ISR en el extranjero, así como los importes retenidos por contribuyentes de la República de Panamá, en concepto de Impuesto sobre la Renta, pero cuando se aplique estas Empresas deberán pagar, como mínimo, un 2% del ISR de la renta neta gravable generada en la República de Panamá.
- Los importes que así se consideren como crédito del Impuesto sobre la Renta no podrán ser considerados como créditos de arrastre en los siguientes períodos fiscales, ni podrán ser objeto de devolución.
- La Dirección General de Ingresos deberá adecuar sus sistemas y procedimientos actuales para garantizar que las Empresas del Área Panamá-Pacífico, cuyas actividades se enmarcan en este literal, puedan proceder con la cancelación del Impuesto sobre la Renta que se derive de sus actividades.

Modificación del Artículo 60 de la Ley 41 de 2004

Servicios de administración de oficinas en calidad de Empresa Multinacional

elimina el Ring-Fencing



Cliente/Beneficiario del servicio



Empresa Establecida en régimen especial

Cliente/Beneficiario del servicio



5% ISR

5% ISR

Modificación del Artículo 60 de la Ley 41 de 2004

5. Se adiciona el artículo 60-A a la Ley 41 de 2004:

Artículo 60-A:

Las rentas derivadas de las actividades enunciadas en los **literales h) y j)**, estarán exoneradas del Impuesto sobre la Renta, y las actividades enunciadas en el **literal k)** del artículo 60 de esta Ley, estarán sujetas al Impuesto sobre la Renta a la tarifa del 5% sobre la renta neta gravable, en un periodo fiscal siempre que en dicho periodo se cumplan con los requerimientos establecidos a continuación:

- a) hayan mantenido una **cantidad adecuada de trabajadores calificados** a tiempo completo;
- b) hayan incurrido en **un monto adecuado de gastos operacionales** en Panamá, directamente relacionados a estas actividades; y,
- c) someterse a lo señalado en el artículo 60-B de la Ley.

Modificación del Artículo 60 de la Ley 41 de 2004

6. Se adiciona el artículo 60-B a la Ley 41 de 2004:

Artículo 60-B: Además de los registros y reportes requeridos conforme a la presente Ley y a los reglamentos que se dicten en su desarrollo, las Empresas que se acojan a los incentivos en materia del Impuesto sobre la Renta por actividades contempladas en los **literales h), j) y k)** del artículo 60 de esta Ley, deberán presentar a la Agencia, dentro del primer semestre de cada año calendario, un reporte que contenga la siguiente información:

1. Una declaración jurada suscrita por el representante legal y un contador público autorizado o por la persona natural registrada como Empresa y por un contador público autorizado, que contenga lo siguiente información:

a. **Información sobre las actividades realizadas** para generar los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, especificando en detalle cuáles de éstas fueron las principales actividades ejecutadas para la generación de tales ingresos, y señalando cuáles de dichas principales actividades fueron realizadas en Panamá y cuáles fueron ejecutadas en el exterior.

Modificación del Artículo 60 de la Ley 41 de 2004

6. Se adiciona el artículo 60-B a la Ley 41 de 2004:

b. El total de los gastos de operación incurridos para ejecutar las actividades realizadas para la generación de los ingresos, y sobre dichos gastos, indicar cuáles estuvieron directamente relacionados a las actividades generadoras de los ingresos y cuáles de ellos fueron efectivamente incurridos en Panamá.

c. La cantidad de trabajadores al servicio de la Empresa durante el año calendario anterior y de éstos: la identidad, cargo o función y título profesional de los trabajadores encargados de ejecutar las actividades efectuadas para la generación de los ingresos percibidos.

2. Estados financieros auditados.

3. Demás información que requiera la Agencia.

Artículos Transitorios

7. Artículo 6 (Transitorio):

Las Empresas inscritas en el Registro del Área Panamá Pacífico **“antes de la entrada en vigencia de la presente Ley”**:

Empresas dedicadas a:

- 1) Prestación de servicios a personas naturales o jurídicas ubicadas fuera del territorio de la República de Panamá (literal a) DEROGADO) y/o
- 2) Dedicadas a la prestación de servicios de administración de oficinas (antes literal i) MODIFICADO)

Podrán solicitar a la Agencia ser calificadas como **“Empresa Multinacional dedicadas a la prestación de servicios de administración de oficinas”** según lo dispuesto en el **literal k)** del artículo 60 de la Ley 41 de 2004.

Artículos Transitorios

7. Artículo 7 (Transitorio):

Las Empresas con estabilidad jurídica dedicadas a: (1) la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas ubicadas fuera del territorio de la República de Panamá; (2) y/o la prestación de servicios de administración de oficinas podrán optar por una de las siguientes alternativas :

1. Solicitar a la Agencia la modificación de su Registro a fin de eliminar del mismo la actividad de prestación de servicios a personas naturales o jurídicas ubicadas fuera del territorio de la República de Panamá y/o la prestación de servicios de administración de oficinas a usuarios dentro del Área Panamá-Pacífico, Desarrollador u Operador, o establecidos fuera del territorio de la República de Panamá.
2. Solicitar a la Agencia la modificación de su Registro, a fin de ser calificada como Empresa Multinacional dedicada a la prestación de servicios de administración de oficinas conforme a lo dispuesto en el literal k)

Artículos Transitorios

7. Artículo 7 (Transitorio):

En caso de que la Empresa no ejerza alguna de las opciones indicadas en los literales a) y b) anteriores, o si habiendo ejercido la opción contemplada en el literal b), la Agencia concluye que la Empresa no reúne los requerimientos para ser calificada como una Empresa Multinacional dedicada a la administración de oficinas:

1. La Empresa mantendrá el incentivo fiscal hasta que se venza su estabilidad jurídica.
2. Los servicios brindados estarán exonerados de manera automática por los servicios brindados a personas naturales o jurídicas establecidas dentro o fuera de la República de Panamá.
3. Los servicios brindados estarán gravados con ITBMS por aquellos prestados a personas naturales o jurídicas establecidas en el Territorio Fiscal de la República.

Artículo 7 (Transitorio) elimina el Ring-Fencing

hasta que se venza su estabilidad jurídica



**Cliente/Beneficiario
del servicio**

**Empresa Establecida
en régimen especial**

**Cliente/Beneficiario
del servicio**

0% ISR

0% ISR

Artículos Transitorios

7. Artículo 7 (Transitorio):

“La aplicación automática de lo dispuesto en el párrafo anterior, se hará independientemente de si la empresa del Área de Panamá Pacífico ha solicitado previamente acogerse al régimen impositivo aplicable al resto de las inversiones no amparadas bajo la Ley de Inversiones; y sin que eso conlleve haber renunciado a la estabilidad jurídica de las inversiones, de acuerdo con la Ley 54 de 1998 o haber agotado el derecho de ejercer, por una sola vez, la opción de someterse a un nuevo régimen impositivo según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 54 de 1998.”

En cualquier caso, a las Empresas contempladas en esta norma les será aplicable lo dispuesto en los artículos 60-A y 60-B de la Ley 41 de 20 de julio de 2004, a **partir del día 1 de julio de 2021.**

Artículos Transitorios

7. Artículo 8 (Transitorio):

Los artículos 60-A y 60-B serán aplicables a partir del **1 de julio de 2021** a las Empresas que se encuentren inscritas en el Registro del Área Panamá Pacífico antes de la entrada en vigencia de esta Ley, que se dediquen a las siguientes actividades:

- (a) la prestación del servicio de centros de llamadas para uso comercial (*call center*);
- (b) la captura, procesamiento, almacenamiento, conmutación, transmisión y retransmisión de datos e información digital;
- (c) el enlace de señales de radio, televisión, audio, video y/o datos;
- (d) la investigación y el desarrollo de recursos y las aplicaciones digitales para uso en redes Intranet e Internet;
- (e) la administración de oficinas a usuarios dentro del Área Panamá-Pacífico, Desarrollador u Operador, o establecidos fuera del territorio de la República de Panamá;
- (f) servicios multimodales y logístico.

Precios de Transferencia

8. Nuevo Régimen de Precios de Transferencia:

- A partir del período fiscal 2018, las operaciones con partes relacionadas que se encuentren establecidas en el Área Económica Especial Panamá Pacífico, salvo en lo dispuesto en el artículo 762-D de dicho Código.
- Cualquier operación con partes relacionadas en la República de Panamá o que sean residentes fiscales de otras jurisdicciones o que se encuentren establecidas en cualesquiera otras zonas francas o en un área económica especial establecida o que se cree en el futuro.
- Las empresas que operen en el Área Económica Especial Panamá Pacífico, aunque estén exentos del pago del Impuesto sobre la Renta o mantengan una tarifa reducida de este impuesto por disposición de su ley especial, quedan sujetas al régimen de precio de transferencia, no siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 762-D de dicho Código.



Jaime Carrizo
Gerente Senior
Servicios de Impuestos
KPMG en Panamá

E:jcarrizo@kpmg.com



Gracias